Año de 1935 Lunes 29 de Abril Núm. 51

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

El servicio de Correos tiene entre sus peculiares el denominado «Muestras sin valor», con una tarifa reducida de cinco céntimos de peseta por cada 20 gramos o fracción, y un máximum de 500 de peso; pero no llena las necesidades de los usuarios, que reclaman desde hace tiempo el envío por correo de distintos objetos que, aun siendo muestras, no pueden inutilizarse para privarlas del valor en venta, porque con esa inutilización, en muchos casos, se desvirtúa el efecto que se persigue de calidad y presentación y en otros, no pueden inutilizarse por la índole de las mismas.

Este Ministerio, atendiendo a los deberes que tiene para con el público, ha estudiado el medio de satisfacer sus deseos, y, a este fin, ha creado, sin suprimir el existente de «Muestras sin valor», un servicio denominade «Paquete muestra», en el cual podrán incluirse toda clase de objetos de los admitidos a la circulación por correo, haciéndolo siempre con el carácter de certificado, con dimensiones máximas de 30 centímetros de lado y 1.000 gramos de peso, pudiendo gravarse con reembolso hasta 250 pesetas o declarar un valor que no exceda de esa cantidad, siendo su franqueo único de una peseta, cualquiera que sea su peso y dimensiones, dentro de las fijadas más arriba, amén de los derechos de reembolso y valor declarado, en los casos que así lo disponga el expedidor.

Este servicio comenzará a tener lugar el día 1.º de junio próximo, de momento, entre las Administraciones principales, Estafetas y Zona del Protectorado de Marruecos, sin perjuicio de extenderlo más tarde con las debidas precauciones a las Carterías rurales.

De esta forma quedará completo el servicio de «Muestras», dividido en dos categorías, atendiendo a las aspiraciones del comercio, industria y público en general.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. E. para su aprobación el adjunto proyecto de

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en decretar:

Se establece en el interior de los de Correos el servicio de «Paquete muestra», con las características, dimensiones, peso, franqueo, etc., etc., que se dispondrán en las instrucciones para la ejecución del mismo, que se dictarán por el Ministerio de Comunicaciones.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Comunicaciones, César Jalón Aragón.

(*Gaceta* del 25 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son numerosas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de que los beneficios otorgados por la Orden ministerial fecha 28 de Febrero último, sobre concesión de matrícula gratuita a hijos de funcionarios administrativos dependientes del ramo, se extiendan al personal docente.

Un criterio de equidad aconseja no dejar limitada a aquella categoría de personal al disfrute de tal beneficio, y en su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se hagan extensivas las autorizaciones contenidas en la Orden ministerial fecha 28 de Febrero de 1935, a fin de que por los Jefes de los respectivos establecimientos docentes y dentro de la proporción de un 5 por 100 de alumnos matriculados, puedan otorgar matrícula gratuita a los hijos no emancipados o huérfanos también menores colocados bajo su guarda legal de Catedráticos, Profesores, Auxiliares numerarios o temporales, de Universidades, Institutos o Escuelas especiales dependientes de este Ministerio y Maestros, siempre que unos y otros llenen las restantes condiciones señaladas por la legislación vigente y acuerdos complementarios adoptados por las respectivas autoridades académicas; entendiéndose únicamente prorrogado el plazo de solicitud de estas matrículas gratuitas en aquellos centros que requiriesen la formalización de estas peticiones con anterioridad al periodo ordinario de matrículas, por diez días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y

2.º Que la presente Orden se entienda complementaria de la anteriormente citada en cuanto a la calificación de beneficiario: hijos o huérfanos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1935.—P. D., Román Riaza.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23 de Abril).

1044

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de San Cristóbal de Cuéllar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Diciembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de Abril de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Navasqüés

1045

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco sintomático en término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Marzo de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de Abril de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Navasqüés

1065

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIOS

La Comisión Gestora de esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el vigente reglamento para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, acordó fijar los días y horas que a continuación se indican, para la celebración de la primera subasta de las obras siguientes:

1.ª—Reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 del camino vecinal «de Santa María de Nieva a Muñopedro»

La subasta de estas obras se celebrará el día 23 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de la misma es de 16.497,33 pesetas.

El depósito provisional para esta licitación, asciende a la cantidad de 824,90 pesetas.

2.ª—Reparación del firme de los kilómetros 50 al 53,690 y del 55,300 al 56,400 de la carretera «de La Salceda a Sepúlveda»

La subasta se celebrará el día 23 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta es de 24.396,16 pesetas.

El depósito provisional para optar a esta licitación asciende a la cantidad de 1.219,80 pesetas.

3.ª—Reparación del firme de los kilómetros 19 al 25,100 de la carretera «de Pinillos de Polendos a Sanchidrián»

La subasta se celebrará el día 24 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es de 29.899,25 pesetas.

El depósito provisional para esta licitación asciende a la cantidad de 1.494,70 pesetas.

4.ª Reparación del firme de los kilómetros 11,486 al 18,696 de la carretera «de Nava de la Asunción a Coca».

La subasta se celebrará el día 24 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta es de 40.020,12 pesetas.

El depósito provisional para esta licitación, asciende a la cantidad de 2.001,00 pesetas; y

5.ª Reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera «de Boceguillas a Santa Cruz de La Salceda».

La subasta se celebrará el día 25 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es el de 23.467,19 pesetas.

El depósito provisional para esta licitación, asciende a la cantidad de 1.173,35 pesetas.

Los actos de las subastas de las referidas obras, se celebrarán en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de esta Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal Gestor designado por la misma para asistir a estos actos y bajo las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para las mismas, contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo de diez días por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a dichas subastas se ajustarán al modelo que al final de este anuncio se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello provincial de una peseta y se admitirán las mismas, así como los depósitos provisionales, en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda en los días laborables y horas de diez a tre-

ce, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta y en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañará en pliegos separados para cada subasta, la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional respectivo, hecho en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados para cada obra referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme señalan las disposiciones vigentes sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a las anunciadas por la Excma. Diputación Provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del Retiro Obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación, o al que no se acompañen los justificantes exigidos.

Igualmente los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a cada una de estas subastas, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las referidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Las fianzas definitivas que los contratistas han de constituir para responder del cumplimiento de las contratas, será el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar cada una de dichas obras será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los Sres. Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Segovia, 25 de Abril de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

1064

JUNTA PROVINCIAL DE VALORACION AGRICOLA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de valores unitarios de la riqueza agrícola de los términos municipales que a continuación se expresan, que han sido aprobados con esta fecha por la Junta técnica provincial de Valoración Agrícola:

Término de Aguilafuente

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase de local	Clase de zona	Superficie — Hectáreas	Tipo — Pesetas	Riqueza — Pesetas	RESUMEN Superficie — Hectáreas	RESUMEN Tipo medio — Pesetas	RESUMEN Riqueza — Pesetas
Huerta	1.ª	7.ª	44-00	268	117,92			
—	2.ª	8.ª	85-15	231	196,70			
Huerta nueva dehesa	U.ª	4.ª	12-60	104	13,10	1-41-75	231,19	327,72
Era como dehesa	U.ª	4.ª	10-88-70	104	1.132,25			
Cereal	1.ª	2.ª	55-43-40	195	10.809,63			
—	2.ª	4.ª	231-70-32	136	31.511,64			
—	3.ª	6.ª	293-12-30	106	31.071,04			
—	4.ª	10.ª	625-26-05	62	38.766,15			
—	5.ª	14.ª	895-04-12	36	32.221,48			
—	6.ª	19.ª	215-54-35	15	3.233,15	2.326-99-24	63,92	148.745,34
Viña	1.ª	4.ª	18-23-73	133	2.455,56			
—	2.ª	7.ª	11-17-55	88	983,44			
—	3.ª	10.ª	23-81-38	44	1.047,81			
Viña como cereal	3.ª	6.ª	15-80	106	16,75			
—	5.ª	14.ª	84-00	36	30,24			
—	6.ª	19.ª	5-13-80	15	77,07			
Viña como erial	U.ª	2.ª	1-06-20	4	4,25	60-42-46	76,40	4.585,12
Prado como dehesa	U.ª	2.ª	85-20	150	127,80			
Dehesa	1.ª	4.ª	16-97-17	104	1.765,06			
—	2.ª	8.ª	28-94-65	58	1.678,90	46-77-02	76,36	3.571,76
Erial	U.ª	2.ª	189-28-92	4	757,16	189-28-92	4	757,16
Sumas			2.624-89-39		157.987,10	2.624-89-39		157.987,10

Término de Fresneda de Cuéllar

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase de local	Clase de zona	Superficie — Hectáreas	Tipo — Pesetas	Riqueza — Pesetas	RESUMEN Superficie — Hectáreas	RESUMEN Tipo medio — Pesetas	RESUMEN Riqueza — Pesetas
Huerta	U.ª	9.ª	69-60	194	135,02	69-60	194	135,02
Era como dehesa	1.ª	5.ª	6-64-00	92	610,88			
—	2.ª	7.ª	3-04-00	69	209,76	9-68-00	84,70	820,64
Cereal	1.ª	4.ª	3-90-40	136	530,94			
—	2.ª	6.ª	37-89-80	106	4.017,19			
—	3.ª	8.ª	210-24-20	77	16.188,63			
—	4.ª	13.ª	111-30-60	40	4.452,24			
—	5.ª	17.ª	107-16-60	22	2.357,65			
—	6.ª	21.ª	25-52-00	11	280,72	496-03-60	56,10	27.827,37
Viña	1.ª	6.ª	4-76-20	103	490,49			
—	2.ª	8.ª	31-43-00	73	2.294,39			
—	3.ª	10.ª	7-19-20	44	316,44	43-38-40	71,50	3.101,32
Erial	U.ª	2.ª	55-71-20	4	222,85	55-71-20	4	222,85
Sumas			605-50-80		32.107,20	605-50-80		32.107,20

Advirtiendo a los propietarios de los términos municipales que anteceden, que pueden alzarse contra este acuerdo ante la Jefatura provincial del Catastro durante el plazo de quince días, a contar de la publicacióu de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Presidente de la Junta técnica provincial, Manuel Leal Santoyo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1056

SEGOVIA

SUBASTA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día veintinueve de Marzo último, acordó por unanimidad que se saque a subasta la construcción de un lavadero público en la carretera de la Maestranza, inmediaciones de la Fuente de la Dehesa.

El tipo que ha de servir de base a esta subasta, es el de treinta y cuatro mil treinta y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos (34.034,97 pesetas), girando las proposiciones a la baja respecto de esta suma.

Los licitadores consignarán en la Depositaría municipal o en la Sucursal de la Caja general de depósitos, una fianza provisional de mil setecientas una pesetas con setenta y cuatro céntimos (1.701,74 pesetas).

La subasta se celebrará el día veintiocho de Mayo próximo a las doce de su mañana en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial, hasta el día veintisiete de Mayo y durante las horas de once a una, acompañando por separado la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituído la fianza antes indicada, reintegrado con los timbres correspondientes.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado 3.º), durante los días y horas de oficina que medien hasta el remate.

Segovia, 24 de Abril de 1935.—El Alcalde, P. Guajardo.

Modelo de proposición

(Se extenderá en papel timbrado de la cla 6.ª y en el sobre que se entregará cerrado a satisfacción del pre-

sentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción de un lavadero público en la carretera de la Maestranza, inmediaciones de la Fuente de la Dehesa.)

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..., se compromete a construir el lavadero público que se menciona en el citado anuncio, por la cantidad de..., (en letra) pesetas.

(Feeha y firma del proponente.)

(Los derechos de inserción de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario).

1055

COBOS DE SEGOVIA

Terminado el repartimiento de utilidades formado en este pueblo y año y en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en este Ayuntamiento para que durante quince días pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos; previniendo, que durante el mismo plazo y tres días siguientes, podrán ser interpuestas ante la Junta las reclamaciones que se estimen oportunas, debiendo ser acompañadas de los documentos que las justifiquen, ya que de nó ser asi presentadas o de hacerlas fuera de aquel plazo, serán rechazadas aunque ellas fuesen procedentes.

Cobos de Segovia, 22 de Abril de 1935.—El Alcalde, Andrés García.

1049

SIGUERO

Examinadas por el Ayuntamiento y dictaminadas por la Comisión de hacienda las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1933 y 1934, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos por el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Siguero, 23 de Abril de 1955.—El Alcalde, Juan Martín.

1048

NAVAS DE SAN ANTONIO

Don Victorio Ayuso Sánchez, presidente de la comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto.

Hago saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de esta comisión por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en la lista publicada, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas.

1.ª La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día cinco de Mayo próximo, en la sala capitular y ante los vocales natos de esta comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinço días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Navas de San Antonio, 23 de Abril de 1935.—El Presidente, Victorio Ayuso

Don Victoriano Puente Prieto, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto.

Hago saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de esta comisión por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista publicada, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 5 de Mayo próximo, en la Sala Capitular y ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos de este pueblo, o o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector podrá hacer que la elección se presencie por un Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Navas de San Antonio, 23 de Abril de 1935.—El Presidente, Victoriano Puente.

1052

Audiencia provincial de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido por la ley del Jurado, han sido designados por la suerte para constituir el Tribunal en el segundo cuatrimeste del año actual para la vista de las causas que al final de la relación se expresan, procedentes de los partidos judiciales de Cuéllar, Segovia y Riaza, los Jurados y supernumerarios comprendidos en dicha relación, que deberán comparecer en esta Audiencia, a las nueve de la mañana, los días que después se consignan.

PARTIDO JUDICIAL DE CUELLAR

CABEZAS DE FAMILIA

D. Eusebio Arranz Garrido......... Adrados
— José Aragón Izquierdo .... Aguilafuente
— Félix Arranz Trapero .... Idem
— Federico Arranz Arranz......... Arroyo de Cuéllar
— Julián Alonso García............. Calabazas
D. Quiterio Arranz Laguna......... Campo de Cuéllar
— Victoriano Arranz González...... Cozuelos de Fuentidueña
— Julio Antón López.............. Cuéllar
— Ciriaco Arranz Garcillán .... Idem
— Máximo Arranz Herguedas ...... Idem
— Isidoro Calle Lozoya............ Idem
— Félix Alonso Alonso............ Chañe
— Marcos Alvarez Laguna......... Chatún
— Vicente Arroyo Tejedor......... Fuentepelayo

CAPACIDADES

D. Mariano Arranz Esteban......... Remondo
— Pedro Arranz Suárez............ Cuéllar
— Mariano Arribas Frutos.......... Aguilafuente
— Jesús Albertos Sastre........... Fresneda de Cuéllar
— Vicente Alonso Lázaro.......... Fuentesoto
— Jacinto Cantalejo Martín......... Lovingos
— Casiano Marinero García........ Mata de Cuéllar
— Casiano Alberto Sastre.......... Remondo
— Raimundo Arévalo González..... San Miguel de Bernúy
— Inocente Arranz Martín .... Torreadrada

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Antonio Abella Barbero......... Segovia
— Antonio Adrados Crespo........ Idem

CAPACIDADES

D. Vicente Alcón Porcat........... Segovia
— Juan Alvarez González.......... Idem

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

CABEZAS DE FAMILIA

D. Sabino Alvaro Rascón.......... Zarzuela del Monte
— Dionisio Alvaro Alvaro......... Zamarramala
— Eugenio Andrés Gil............. Yanguas de Eresma
— Juan Allas González .... Vegas de Matute
— Benito Adrados Mozo........... Veganzones
— Fernando Alvaro Gutiérrez...... Valverde del Majano
— Máximo Adrados Sedeño......... Segovia
— Manuel Aguado Villarreal .... Idem
— Vicente Alambillaga Tabanera... Idem
— Alfonso González Román........ Idem
— Andrés Alonso San Juan........ Idem
— Juan Adrados Herrer.o.......... Turégano
— Francisco Antón Pacheco .... Valdeprados
— Vicente Agudo Agudo.......... Valseca

CAPACIDADES

D. Teodoro Aceña Ruiz............ Navas de San Antonio
— Mariano Andrés San Román..... Otero de Herreros
— Esteban Martín Martín........... La Lastrilla
— Pedro Ayuso Bernardos......... Madrona
— Deogracias Calle Arribas........ Hontanares de Eresma
— Heliodoro Antón Herranz........ Escarabajosa de Cabezas
— Pablo Manrique Merino......... Escalona del Prado
— Eusebio Centeno Llorente....... Carbonero de Ahusín
— Felipe Andrés Tabanera......... Cantimpalos
— Evaristo Cuadrado Gómez....... Adrada de Pirón

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Félix Alvaro Sanz.............. Segovia
— Valentín Alvaro Frutos.......... Idem

CAPACIDADES

D. Felipe Alvarez Mateo........... Segovia
— Juan Alvarez González.......... Idem

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

CABEZAS DE FAMILIA

D. Luis Asenjo Bernal............. Aldealengua de Santa María
— Aureliano Agueda Pérez........ Ayllón
— Silverio Arribas Martín......... Idem
— Mariano Asenjo Yagüe.......... Campo de San Pedro
— Vicente Cura Miguel............ Cedillo de la Torre
— Luciano Arranz Berzal.......... Corral de Ayllón
— Alejandro Iglesia Agueda .... Fresno de Cantespino
— Daniel Casado Martín........... Madriguera
— Agapito Arranz Rodríguez....... Riaza
— Manuel Camacho Gálvez........ Idem
— Sebastián Carrasco Carrasco..... Ribota
— Santos Margareto Santa María.... Saldaña
— Rufino Arranz Martín .... Santa María de Riaza
— Gregorio Martín Nebreda........ Santibáñez

CAPACIDADES

D. Agustín Cuenca Miguel .... Ribota
— Augusto Carnicero Arroyo....... Maderuelo
— Leoncio Castro Manso .... Madriguera
— Santiago Cubillo Martín......... Idem
— Francisco Alonso Encinas....... Montejo de la Serrezuela
— José Arribas Moreno............ Pajares de Fresno
— Eugenio Calvo Arranz .... Riaguas de San Bartolomé
— Raimundo Rodríguez Abad...... Riofrío de Riaza
— Dámaso Martín Aparicio......... Saldaña
— Saturio Arranz del Río.......... Santa María de Riaza

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Juan Abad Conde.............. Segovia
— Francisco Alvarez Alonso....... Idem

CAPACIDADES

D. Juan Alvarez González.......... Segovia
— Felipe Alvarez Mateos.......... Idem

Los Jurados y supernumerarios del partido de Cuéllar deberán comparecer ante esta Audiencia en los días y para las causas siguientes:

Día veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Causa contra Agustín Bartolomé Verdugo, por delito de homicidio.

Dia veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Causa contra Pedro Pertierra Hernando y siete más, por delito de malversación de caudales públicos.

Los Jurados y supernumerarios del partido de Segovia deberán comparecer en el día y para la causa siguiente:

Día veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Causa contra Manuela Cocero Tellado, por delito de corrupción de menores.

Los Jurados y supernumerários del partido de Riaza deberán comparecer en el día y para la causa siguiente:

Día treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Causa contra Francisco Tardón Otero y diez más, por delito de cohecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Tomás de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente interino, Mariano Gallo Alcántara.

1032

Recaudación de Hacienda de la zona de Santa María de Nieva

Don Emiliano Escolar González, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en Ortigosa de Pestaño por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1934 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente y por ello formo el presente edicto, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que con fecha 11 del actual, he dictado la providencia siguiente, decretando el embargo de bienes.

«No habiendo satisfecho los contribuyentes que se reseñan a continuación sus débitos para con la Hacienda, más los recargos de apremios y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad d l partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas o que se designen al efecto».

Deudores a quienes se cita

Herederos de Petra Hernández, Cleta Aguirre, Norberto Bartolomé, Jesús Borreguero, Mariano Martín, Gregorio Herranz, Miguel Herranz, Félix Martín, Eusebio Rodao, Josefa Rodríguez.

Tambien se hace saber que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle de Miguel Ibáñez, número 13.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación ya dicho, se requiere a los propios deudores, sus herederos y causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, para poder dirigirles las notificaciones correspondientes; con la advertencia de que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se les hace saber que en el referido Boletín Oficial se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso las de la firma para el otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Ortigosa de Pestaño, 11 de Abril de 1935.--El Agente auxiliar, E. Escobar.

Don Emiliano Escolar González, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en Villeguillo por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1934 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, y por ello formo el presente edicto, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados que con fecha 8 del actual he dictado la providencia siguiente decretando el embargo de bienes:

«No habiendo satisfecho los contribuyentes que se reseñan a continuación sus débitos para con la Hacienda, más los recargos de apremios y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas o que se designen al efecto.

Deudores a quienes se cita

Santiago Abuja, Quin Aguado, Aurelio Cabrero, Eladia Jimeno, Miguela Miranda, Clemente Alvarez, Condesa de Bornos, Emilia Escudero, Inés Escudero, Vicenta Fragua, Mariano Hernández, Evaristo Hernández, Rogelio Martín, Angel Mata, Andelmo Muñoz-Sotero Ramos, Lorenzo Rebollo, Juan Rincón, Rosendo, Fermín Ruiz, Pedro Sánchez, Esteban Sanz, Félix Sanz, Isidoro Sanz, Luciano Sanz, Luis Sáez, Celestino Verade, Eloisa Velázquez.

También se hace saber que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle de Miguel Ibáñez, núm. 13.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación ya dicho, se requiere a los propios deudores, sus herederos o causahabientes para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes, con la advertencia de que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se les hace saber, que en el Boletin Oficial de la provincia se insertará por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso las de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Villeguillo, 9 de Abril de 1935.—El Agente auxiliar, E. Escolar.

Don Emiliano Escolar González, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en Paradinas por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1934 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, y por ello formo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que con fecha 3 del actual, he dictado la providencia siguiente decretando el embargo de bienes:

«No habiendo satisfecho los contribuyentes que se reseñan a continuación sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo, de las fincas designadas o que se designen al efecto.

Deudores a quienes se cita

Lesmes Gil, Teodoro Martín, Dionisio Manso, Leoncio Ayuso, Frutos de Andrés, Aquilino Cantalejo, herederos de Facundo, Pedro Gómez, Eladio Luengo, Antonio Llorente, Tomás Llorente, herederos de Gregorio Martín, Merinero, Santos Palomares, Isidoro Palomares, herederos de Francisco Pérez, Toribio Redondo, Felisa Serrano.

También se hace constar que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle de Miguel Ibáñez, número 13.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación ya dicho, se requiere a los propios deudores, sus herederos y causahabientes para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes; con la advertencia que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se les hace saber que en el referido Boletín Oficial se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso las de la firma para el otorgamiento de escrituras los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Paradinas, 7 de Abril de 1935.—El Agente Auxiliar, E. Escolar.

Don Emiliano Escolar González, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en Villagonzalo de Coca, por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1934 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, y por ello formo el presente edicto, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que con fecha 9 del actnal, he dictado la siguiente providencia decretando el embargo de bienes.

«No habiendo satisfecho los contribuyentes que se reseñan a continuación sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y apremios y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas o que se designen al efecto.

Deudores a quienes se cita

Demetrio Herrero, Juan Rincón, Juan y Francisco Rincón, Carlos Alonso, José y Prudencio Bárcena, Condesa de Bornos, herederos de Pedro Escudero, Gregorio Fraile, herederos de Liborio García, Felipe Gil Municio, Lucio Gómez, Cándido Illera, Manuel Llorente, Ceferino Minguela, Fernando Monedero, Aldelmo Muñoz, Anastasia Muñoz, Santiago Nicolás, herederos de Cándido Rey, M.ª Milagros Osorio, Luciana Sanz. José Sánchez Cueto.

También se hace saber que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle de Miguel Ibáñez, núm. 13.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación ya dicho, se requiere a los propios interesados, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes; con la advertencia de que de no efectuarlo y transcurridos ocho dias desde la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se les hace saber que en el Boletín Oficial de la provincia se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso las de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Villagonzalo de Coca, 10 de Abril de 1935.—El Agente auxiliar, E. Escolar.

IMPRENTA PROVINCIAL